Establece presunción de derecho del estado de ebriedad ante negativa de conductores a realizarse la alcoholemia

Boletín N° 7696-15

La responsabilidad es una institución que alguien calificó de *"colosal"* por su extensión y profundidad. En efecto, este instituto prescriptivo se desdobla en prácticamente todas las áreas del derecho, desplegándose por ámbitos tan diversos como el civil, el penal o administrativo.

Como sabemos, el estatuto de responsabilidad consagrado a nivel legal, es aquel que concibe una orientación vinculada a una faz subjetiva de la misma, en donde al sujeto que ha cometido un hecho perjudicial en la persona o propiedad de otro, debe necesariamente efectuársele un juicio de reproche, vale decir, aquella persona que siendo imputable, civilmente hablando, ha cometido aquel hecho mediante una actuación dolosa o culposa.

Bajo este orden de ideas, para acreditar la responsabilidad será necesario probar la concurrencia de este elemento subjetivo, constituido por el dolo o la culpa, situación que claramente desde un punto de vista probatorio es difícil.

Así las cosas, nuestro legislador civil ha consagrado ciertos y determinados paliativos para esta situación, consagrando entre otras medidas las denominadas presunciones de culpabilidad, reglamentadas minuciosamente en nuestro Código Civil y en otros cuerpos legales.

Pensamos que, en la actualidad, los accidentes y daños a la propiedad pública y privada generados a partir de la conducción de vehículos en estado de ebriedad, genera perniciosos efectos para quienes los sufren. Por tanto, para paliar esta situación de un modo efectivo, el presente proyecto de ley viene en consagrar como sanción a estas indeseables conductas una *presunción de derecho* consistente en establecer que, ante a accidentes ocasionados por una conducta inmersa dentro de la conducción en estado de ebriedad, se determine que frente a la negativa del conductor a efectuarse la alcoholemia sin una razón justificada, se presuma de derecho que el automovilista se encontraba en estado de ebriedad, sin que sea factible una prueba en contrario.

Creemos que con esta normativa que modifica la ley del tránsito se establecerán mecanismos acordes y eficaces contra estas personas que, con su irresponsable actuar, manifiestan total desinterés por los bienes jurídicos que lesionan.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso 4° al artículo 111 de la ley 18.290 del Tránsito en el que a continuación se reproduce:

"Se presume de derecho la ebriedad del conductor que niegue a efectuarse la alcoholemia sin causa justificada, por los daños que este ocasione en la persona o propiedad de otro"